



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-027-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, Apergy Corporation (Apergy), y Ecolab Inc. (Ecolab, junto con Apergy, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de mayo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el catorce de mayo de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de abril de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2020**

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión de ChampionX Holding Inc. (ChampionX) subsidiaria al cien por ciento (100%) de Ecolab⁶ con Athena Merger Sub Inc. (Merger Sub), subsidiaria al cien por ciento (100%) de Apergy, en la que ChampionX será la sociedad fusionante y subsistirá como subsidiaria al cien por ciento (100%) de Apergy. Una vez realizada la fusión, los accionistas de ChampionX tendrán el sesenta y dos por ciento (62%) de las acciones ordinarias de Apergy emitidas y en circulación y los actuales accionistas de esta última sociedad tendrán, en el agregado, aproximadamente el treinta y ocho por ciento (38%) de las acciones ordinarias de Apergy emitidas y en circulación sobre una base diluida.⁷

En México, la transacción implica que los accionistas de Ecolab participen de manera indirecta en la subsidiaria mexicana de Apergy denominada Apergy Artificial Lift de México, S.A. de C.V.

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

⁶ Antes de llevar a cabo la fusión, Ecolab transferirá a ChampionX su negocio [REDACTED] B [REDACTED] B. Folio 001 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto a ese expediente.

⁷ Folio 001.

⁸ Folios 001 y 01545 a 01548.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-027-2020

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---|----------------------|---|
| a0BbCiJjFC8OcDGv9RaSjM1ouL5r2WLRGH VGpe+eQtbade/NOoQxf+RoXcUKKzZr3gj5Zq0 m2A7V3SM1h2UCW/sZ6ghqaCF3ivynm9JDjdx Q/PzT0f+o6cQ82+Fokcpqw8Zny6/UazIU82Gnh jW3IGBefu4T952Mz22W6blEHjvh2RXGlbcpq1 6/VdnAiFy/clJnH3O45Y494AHlxGxy42uA47Hu 1mq/IUYERWMBDykPstZsZ/ZirDhGpzqgcVMM T7+LxhkIU8YzJHwDjphi4pZDyToxtJY75aPspw jtZ4uAca1334b9BPT6Lg7AslXafOoVnnrRrcFRm K9vxHMg== | 00001000000410252057 | jueves, 21 de mayo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| DZT+saeuxB0Gz9JPgz+WDT07EwnSrEYNhZs Ze7XE8nhs0E8yW/AtdWYB5dCBNJAnV3ndQ5t cLmppoJT81ep36JD1Bv8b8sc0rPVUr6l9XvMQ Xx1ZDfiA1e47sWqhLQ/qUJY9zRW8Ft3f4hF3w wYRWWWl7WByJD42tlTSS9xWWW/R/BzLo4XdU Pq3qO+bQLeQMPYwTa81v/wJGmukyAidWBg yXqrxN7M3hPsiQlbQiRdwwPk79ELgLGxfkR7FP JB1RBq0asHz9Lz3fAbuMBv6l1kMtJaqlNYuIGK U/auRO+6Uc1OjaVMHTAAvfNrsEPlqnVHwe4D pPFdryf9SCPwyrow== | 00001000000410188472 | jueves, 21 de mayo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO |
| ERLfyHkyqlbA7d8pJf8VQj6gYNY+T52wnFo5J 5ilkVE8OG55zishodRwt0nzHUPEI/6G12fPJAV AbdVov6x9KcJlY/ewPLLCW1IMdr0vBlluUuvqJ mitsVrHoatwYTHTuCjOJf6OIqHNNZ+pwDuGT bGoQU/kIPqG04dcyV31/mkmlC3pV+pjQZSsS 0gmnkDkS4Sn/0C66ofxLaBi+EZBPQzbVHr8rt C/lyLveqdYHdBQUdbvZEQgYVKZ84s0E4cqz/ bxH/Lz9e7Ddr12+JAPtwzOCfMj16Gv6kC1+p2O zpq2/f+HBhbCE3UbgTp4l78/2zSP5D0BPj4rC4 kuxQ== | 00001000000501919083 | jueves, 21 de mayo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| Sl1ijZbJzfE37XUqNS0FT2ClidiVZ2KCY2iy6tbi x0rR0SMxiZr0ZJosBhRDwRi8kxjeNLFsjXw81 ZKAYLpe6CADj8MwHeJCTdCSWB4S5Pz7nG uTVITf+otVp1VUgTPQ8K4SgpV0W1jiw2i110n HNU19l7RZfOEiS8u17zeqRnP8nSWutpvCaHT Sgjp3UrFdHw058M8Lx023+6mrlmuA2T+Frh C02BORIJEhnpneyMxj8W5NVbiz5kRIKuWHKL FYJkhfbYAMgHq89GSOg0t23BVKsAEB43hfeK nHMPZpPnWlUCJCSI6+/2Wqzyre4KtA4+cnA cP7ZS6O/kQCg== | 00001000000402252917 | jueves, 21 de mayo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO |
| M5EXq+/+BEQcTDconSXGxAG/PDRx/lazBTIdj /nJeaBKXsAkVus6wy3TEAcnaABCYc4c5lztAU q4ubH7EM9WxqM2kKu+RWS3OPkX7i7+bhzp N0B7M4ck++AD6prQWf/s9H013mCXQOCwaa e1TzuSUGTuDn5aBnKrb7vdhHjNRUADBwvXi w9Tsy7aYiubdmU7MbgmyxPryLLZ5eXxjcwOzT 1RrFhzah9LU2Qkaj6Kd4K/2M6xpbJNxcGMv G56JFhewsdCAYEACVeEy5e1E4UlcNhZpZ+0 lcoNhcYt7M1mysmTjT8llaDoJP5qFnAe3CgX miDaFpLI6ktOtu/XiA== | 00001000000503429096 | jueves, 21 de mayo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| ATD3a8Sp82QLkl7meF2wihPliJS1GPVf87J/X pgDEai5hYM+mjgTXI5qrpSjJzX5jtZgzW7kCPq mYgF+AlDE9Hd8FgMSFvQ9h8L2/2TOzl3k4bz 8ZTSB36jLS0PslsDbBgyGtug3CkHRswFPe7g N5WFAJOp1fzH5qlmNsdpWPgr9NwLV/LYdNil 8awxXV9n8kwfQMv+Q1xOpMhDZTNWQPok1p VD0obTAtRQ8J4T1Gaogaj6l6l1rwYTg2KN67u2 e1rgaxS0t25jzYmdcnFbsbG9cHm25jGhjyxQLT KXilhZjb30ZOkJ9D1HcgRaV9sKVkU0j5zERRE X60XZguQ== | 00001000000503673666 | jueves, 21 de mayo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN |
| ZFZZmJRCW79fihYehvLUgZzoVARoBLYgFDA gJ/s+yMY8nwQtffMldxR4lTImiR2adWMzawvQJ UIH2VSnW67iYmWm8wQSUpvufUv/KqFfE7Eg ln8zXcKDQzeBTPwMv+RATX6DXweg47ZPa ezxxSlyOA2egSQ+TBDE9Ewx8ZfbJZgXrLVT +rFP+tGouVFXe7uZCHqLpK8Imp5byzRAiNnN MEPXJ0F9WKchrTzt7TUiG8O1aedgukHhFa90 Fwc5ugrjddU5mFejXRU4+JeLPgWP7t5O+DM6 +b6r0shrOmc16FiY0X2Yk8l/Zxn8dkZARssclMi vAW7EPHPCcbS4HA== | 00001000000410345478 | jueves, 21 de mayo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |